

CIRCULAR SBI 4 63 /2004

La Paz, 53 DE MARZO DE 2004

DOCUMENTO: 256

Asunto: DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 115828 - CN.SB/463/04 MODIFIC. REGLAMENTO DE CON

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al reglamento de Control Interno y Auditores Internos, el que se encuentra contenido en el Título IV, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

to de Bancos y

Adj. **Lo** indicado YDR/SQB

RESOLUCION SB N° 16 /2004 La Paz, 2 3 MAR, 2004

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, los informes técnico y legal SB/IER/D-15149 y 15901 de 9 y 11 de marzo de 2004, emitidos por la Intendencia de Estudios y Regulación y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB Nº 072/2003 de 23 de julio de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera, el que se encuentra contenido en el Título IV, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, analizó desde el punto de vista técnico y legal la incorporación de modificaciones al reglamento a efectos de facilitar su aplicación por las entidades de intermediaciónfinanciera.

Que, la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley del Bonosol, reconoce en el Art. 26 parágrafo II, las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras establecidas en el Ley 1488, entre las que se encuentra la elaboración y aprobación de los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la mencionada disposición legal ha sido recogida en el Decreto Supremo N° 27026 de 6 de mayo de 2003, que establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financierastiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales relacionadas con las entidades de intermediación financiera y servicios auxiliares financieros.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.



RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Cnlvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

REPUBLICA

Superintendencia de Bancos y

YDR/SQB

e-mail: sbef@sbef.gov.bo*www.sbef.gov.bo

CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto y alcance.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer pautas para los aspectos técnicos y metodológicos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las áreas de auditoria interna¹.

Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, comprendidas dentro del campo de aplicación de la Ley N° 1488, así como a sus directores, miembros del Comité de Auditoria y Consejo de Vigilancia, Auditor Interno, Gerentes y demás funcionarios.

Artículo 2° - Definiciones.- Para efectos de la presente normativa, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Auditoria Interna: La auditoria interna es una actividad independiente y objetiva de control eficiente y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad de intermediación financiera o de una empresa de servicios auxiliares financieros, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, para cumplir sus objetivos.
- b) Directorio: Órgano principal de administración de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros constituidas como sociedades anónimas y de las Mutuales de Ahorro y Préstamo.
- c) Consejo de Administración: Órgano principal de administración de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas (CAC's).
- **d)** Consejo de Vigilancia: Órgano de supervisión del funcionamiento y administración de las CAC's.
- e) Manual de organización y funciones: Documento que describe la estructura de la organización y las funciones de los componentes de las diferentes unidades de la entidad de intermediación financiera y de las empresas de servicios auxiliares financieros, así como las obligaciones y responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación de cada una de ellas.
- **f) Manuales Operativos:** Documentos que contienen la descripción de las políticas y los procedimientos establecidos por la entidad para la realización de las operaciones.

¹ Modificación 1

- g) Sistema de Control Interno: Se entiende por sistema de control interno al conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la entidad para proveer una seguridad razonable en el logro de los siguientes objetivos: a) la eficiencia y efectividad de sus operaciones; b) la confiabilidad y oportunidad de los informes y datos que fluyen de su sistema de información y; c) el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables.
 - Por eficiencia y efectividad de sus operaciones se entiende el adecuado manejo de sus activos y otros recursos, protegiendo a la entidad de posibles pérdidas, asegurando que el personal de la entidad trabaje para la consecución de las metas establecidas y se protejan los recursos de la entidad contra el desperdicio, fraude o uso ineficiente.
 - La confiabilidad y oportunidad de los informes y datos que fluyen de su sistema de información se refiere a que éstos deben ser exactos, confiables, íntegros y oportunos para la toma de decisiones en los distintos niveles de la entidad, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), los inversionistas y otros usuarios externos.
 - El cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables incluye también las políticas y procedimientos vigentes de la propia organización.

SECCIÓN 2: SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 1° - Componentes del sistema de control interno.- El sistema de control interno de las entidades de intermediación financiera debe contemplar, como mínimo, cinco componentes:

- a) Ambiente de control,
- **b)** Evaluación de Riesgos,
- c) Actividades de Control y Segregación de Funciones,
- d) Información y Comunicación,
- e) Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias.

Todos los componentes, que se describen seguidamente, se consideran esenciales para cada uno de los objetivos del sistema de control interno definidos en el Artículo 2º de la Sección 1.

a) Ambiente de control. Consiste en acciones, políticas y procedimientos que reflejan las actitudes globales de la administración, directores y propietarios sobre el control y su importancia. Este componente define el carácter de la organización, estimulando y promoviendo la conciencia y el compromiso de control entre todo el personal.

Los subcomponentes más importantes del Ambiente de control sobre los cuales deben actuar los Directores y Ejecutivos son la integridad y los valores éticos, transmisión de la filosofía, la capacidad y competencia laboral y estilo gerencial haciendo énfasis en la importancia del control y definición clara de la estructura organizacional y la delegación de funciones.

b) Evaluación de riesgos. Comprende la identificación y análisis continuo de los factores internos y externos que podrían afectar en forma negativa el logro de los objetivos de control interno. Esta evaluación debe abarcar los riesgos como el riesgo crediticio, riesgo de mercado, riesgo de tasa de interés, riesgo de liquidez, riesgo operativo, riesgo legal y riesgo reputacional.

Para ello, la evaluación de riesgos como parte del sistema de control interno debe considerar si el nivel de riesgos y los controles internos relacionados van en concordancia con el perfil de riesgos y objetivos estratégicos establecidos por la entidad, para lo cual se deberá:

i. Identificar y evaluar los riesgos relacionados con factores internos y externos. Los primeros comprenden, entre otros, la complejidad de la estructura de la organización, la naturaleza de las actividades, la calidad del personal, los cambios en la organización y la rotación del personal; los factores externos comprenden, entre otros, las fluctuaciones

en las condiciones económicas, los cambios en la industria, los avances tecnológicos y las nuevas normas y reglamentos.

- ii. Operar en todos los niveles de la organización.
- iii. Abarcar individualmente cada línea de negocios, así como toda la gama de operaciones y actividades de la entidad y de las filiales o subsidiarias de la organización a nivel consolidado.
- **iv.** Contemplar los aspectos mensurables como los no mensurables de los riesgos que enfrenta la entidad, y analizar la relación entre el costo de los controles y los beneficios que proveen los mismos.
- **v.** Determinar cuáles riesgos son controlables por la entidad y cuáles no. Para los primeros debe establecerse si son aceptados o si son mitigados mediante procedimientos de control, mientras que para los segundos, debe establecerse si son aceptados, restringidos a cierto nivel o no aceptados.
- vi. Tener continuidad e incluir revisiones que permitan identificar y abordar apropiadamente cualquier riesgo.

El proceso de evaluación de riesgos asegura que los riesgos que enfrenta la entidad estén siendo evaluados continuamente y le permita reaccionar oportunamente, a los cambios de circunstancias y condiciones.

c) Actividades de control y segregación de funciones. Las actividades de control son aquellas diseñadas y ejecutadas para mitigar los riesgos que han sido identificados en el proceso de evaluación de riesgos indicado en el punto anterior, e incluyen dos pasos: a) el establecimiento de políticas y procedimientos de control y b) la verificación de que dichas normas son cumplidas¹.

Las actividades de control deben ser parte integral de las operaciones diarias de la entidad y ser desarrolladas en el marco de una estructura de control adecuada, con actividades de control definidas para cada nivel de la organización.

Las actividades de control deben establecerse en tres niveles:

i. Revisiones del Directorio y Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia. Comprende la revisión de informes por el Directorio y el Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia que les permita analizar los avances en el logro de los objetivos establecidos, las consultas realizadas a los niveles más bajos como resultado de la revisión, las respuestas recibidas y las medidas adoptadas al respecto, esto incluye una revisión de los siguientes aspectos:

¹ Modificación 1

- Resultados, con base a los objetivos anuales, como parte del plan estratégico.
- Cumplimiento de límites de riesgo.
- Cumplimiento de normas legales.
- Cumplimiento de actividades de control.
- ii. Controles de la Gerencia General y Gerencias Operativas. Consiste en la revisión de los informes normales y por excepción sobre resultados, cumplimiento de límites, normas legales y actividades de control operativo que realizan las gerencias y otros cargos intermedios. Estos informes son normalmente más detallados y la revisión se realiza con mayor frecuencia que la del Directorio y Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia. Al igual que en el caso anterior, la actividad de control se completa con las consultas realizadas a los niveles más bajos, las respuestas recibidas y las medidas adoptadas.

iii. Actividades de control operativo.

- Controles físicos. Los controles físicos se refieren a las medidas que restringen el acceso a los activos físicos, incluyendo caja, valores y otros activos financieros. Las actividades de control incluyen limitaciones físicas, custodia doble y arqueos e inventarios periódicos.
- **Controles cruzados.** Determinadas actividades o funciones deben ser verificadas al menos por dos funcionarios responsables.
- Restricciones de acceso. Los responsables del procesamiento y uso de la información, dinero, valores, entre otros, deben estar claramente identificados, debiendo limitarse el acceso a otro personal no autorizado.
- Aprobaciones y autorizaciones. Todas las operaciones deben ser aprobadas y autorizadas conforme a las políticas establecidas por la entidad, asegurando que el nivel apropiado está informado de la transacción o situación.
- Verificaciones y conciliaciones. Comprende la verificación de los detalles de las transacciones y actividades, y las conciliaciones periódicas de los movimientos de efectivo con los registros contables y estados de cuenta que sirven para identificar actividades y registros que necesitan corregirse. Los resultados de estas verificaciones deben ser reportados a los niveles gerenciales apropiados.
- Documentos y registros adecuados. Los documentos y los registros son los medios físicos en los que se asientan y resumen las operaciones y deben

Página 3/6

cumplir por lo menos con las siguientes características: estar prenumerados en forma correlativa y ser emitidos en el momento que ocurra una operación.

Políticas de recursos humanos. La rotación de personal debe ser planificada, pero no de conocimiento de los funcionarios. Las funciones del personal contratado deben concordar con sus capacidades, debiendo recibir una capacitación efectiva antes de asignarles tareas o posiciones de mayor responsabilidad. Los funcionarios deben tomar vacaciones por lo menos dos semanas consecutivas al año, debiendo asumir sus funciones otros funcionarios.

La segregación de funciones consiste en que determinadas funciones deben ser asignadas a varias personas, con el fin de reducir el riesgo de manipulación de datos financieros o malversación de activos. Al efecto, deben identificarse las áreas que podrían dar lugar a conflicto de intereses y adoptar medidas para minimizarlas, incluyendo la cuidadosa vigilancia periódica realizada por personas independientes.

Las entidades de intermediación financiera deben contemplar medidas de segregación de funciones o implantación de controles suplementarios cuando se trate, entre otras, de las siguientes funciones²:

- i. Atención al público y de registro contable.
- ii. Custodia de activos y registro contable.
- iii. Autorización de operaciones y custodia de activos relacionados.
- iv. Aprobación de los desembolsos y realización de los mismos.
- v. Brindar información a los clientes sobre su posición y proporcionarles otros servicios a los mismos clientes.
- vi. Evaluación de las solicitudes de crédito y realizar el seguimiento del prestatario después de otorgado el mismo, excepto en la aplicación de tecnologías crediticias microfinancieras y de consumo, debiendo ser mitigados por otros mecanismos de control.
- vii. En el departamento o área de Sistemas, se deben mantener separadas las siguientes funciones:
 - Analista de Sistemas
 - Programador

-

² Modificación 1

- Operador de Computadora
- Control de Datos
- Archivo de información
- **viii.** Cualquier otra función donde surgen conflictos de interés significativos que no son mitigados por otros mecanismos de control.
- **d) Información y comunicación.** Para el buen funcionamiento del sistema de control interno, debe contarse con información adecuada y con comunicaciones efectivas.
 - i. Información. La información disponible debe abarcar y contener los datos financieros internos, operacionales y de cumplimiento de normas, así como información externa del mercado sobre acontecimientos y condiciones que son relevantes para la toma de decisiones. La información debe ser confiable, oportuna, accesible y presentada en un formato lógico.

Las entidades de intermediación financiera deben disponer de sistemas de información que cubran todas las actividades de las mismas. Estos sistemas, incluyendo aquellos que guardan y utilizan datos en forma electrónica, deben dejar huellas que permitan el seguimiento de las actividades, ser seguros, probados por personas independientes y con planes de contingencia.

Las entidades de intermediación financiera deben establecer controles sobre los sistemas de información y tecnología que incluyan controles generales y de aplicación:

- Controles generales. Son los controles sobre el sistema de cómputo como unidad principal, cliente/servidor y estaciones de trabajo de los usuarios finales, que aseguran la operación correcta y continua del mismo. Incluyen procedimientos de respaldo y recuperación, desarrollo de programas de computación y política de adquisiciones, procedimientos de mantenimiento, control de cambios y controles físicos y lógicos de seguridad en el acceso.
- Controles de aplicación. Son pasos computarizados dentro de las aplicaciones de software y otros procedimientos manuales que controlan el procesamiento de las transacciones y actividades de negocios. Incluyen controles de edición y controles lógicos de acceso propios de cada sistema.

Los planes de contingencia deben superar el riesgo inherente asociado con la pérdida o interrupción prolongada de servicios causada por factores externos al control de la entidad, que pueden causar serias dificultades en las áreas clave del negocio.

ii. Comunicación. Las entidades de intermediación financiera deben disponer de canales de comunicación efectivos para asegurar que todo el personal conoce y se adhiere a las

normas que rigen la intermediación financiera, a las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades, y que la información relevante llega al personal apropiado.

La estructura orgánica de las entidades debe facilitar un adecuado flujo de información tanto hacia los niveles superiores e inferiores, como transversalmente a las otras áreas afectadas de la organización.

e) Actividades de monitoreo y corrección de deficiencias. Este componente se refiere a que la efectividad general del control interno de las entidades financieras debe ser objeto de un monitoreo sobre la marcha, que consiste en el proceso de evaluación continua de la calidad del desempeño del sistema de control interno y su mantenimiento a lo largo del tiempo. Estas actividades deben ser realizadas por el personal de diferentes áreas, incluidas las áreas de negocios por sí mismas y auditoria interna, debiéndose establecer claramente quién es responsable de cada función de monitoreo.

El monitoreo de los riesgos clave debe ser parte de las actividades diarias de la entidad, pero también deben realizarse evaluaciones periódicas y separadas por el propio personal de las áreas operativas y la auditoria interna. Dichas evaluaciones periódicas deben ser adecuadamente documentadas y los resultados deben ser enviados al nivel correspondiente.

La función de auditoria interna es parte del monitoreo del sistema de control interno tal como se establece en el presente Reglamento.

Las deficiencias de control interno identificadas por las diferentes instancias de control deben ser informadas por escrito oportuna y simultáneamente al nivel gerencial apropiado y a la unidad de auditoria interna, y abordadas en forma diligente. Las deficiencias significativas deben ser informadas por escrito también al Directorio, Gerencia General y al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.

Artículo 2° - Participantes del sistema de control interno. El sistema de control interno involucra a todos los directivos, gerentes y personal de una entidad de intermediación financiera. La participación, funciones y responsabilidades de los mismos deberán estar claramente definidas en los estatutos, políticas institucionales y manuales operativos, según corresponda.

Las entidades de intermediación financiera deberán asegurarse que las empresas que contraten para terciarizar servicios sean competentes, financieramente sanas, con apropiados conocimientos y experiencia, y dispongan de un adecuado sistema de control interno con estándares similares a los establecidos en el presente reglamento, en todo lo que sea aplicable.

Asimismo, los contratos que firmen las entidades de intermediación financiera con empresas deberán establecer el acceso de la unidad de auditoría interna, auditores externos y SBEF a todas las oficinas, informes, registros, archivos y demás documentación que se relacione, directa o indirectamente, con las actividades de apoyo que prestan a la entidad.

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LA GERENCIA GENERAL RESPECTO AL CONTROL INTERNO¹

Artículo 1° - Responsabilidades del directorio.- El Directorio o el Consejo de Administración, según corresponda, es el órgano de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros que tiene como responsabilidad la determinación, aprobación, seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos, incluyendo la gestión de riesgos y el cumplimiento de las disposiciones generales acordadas por la Junta General de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados.

El Directorio es también el responsable máximo del establecimiento y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno, debiendo en consecuencia:

- a) Aprobar y revisar al menos anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado sistema de control interno.
- **b)** Asegurarse que se establezcan y revisen, al menos anualmente, los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno.
- c) Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad, establecer niveles aceptables para dichos riesgos y asegurarse que la gerencia general los cumpla.
- **d**) Designar a los miembros del Comité de Auditoria de acuerdo a la Sección 4 del presente Reglamento.
- e) Conformar una Unidad de Auditoria Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, conforme a las Secciones 5 y 6 del presente Reglamento.
- f) Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoria Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma.
- g) Aprobar los manuales y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una vez al año.
- h) Aprobar la estructura organizacional, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una vez al año.
- i) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la Unidad de Auditoria Interna, Auditoria Externa, Calificadoras de Riesgo y SBEF en sus visitas de inspección.

¹ Modificación 1

- **j**) Asegurar que los órganos de administración implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos emitidos por la SBEF, políticas y procedimientos internos emanados del Directorio.
- **k**) Asegurar que la gerencia general realice un monitoreo adecuado de la efectividad del sistema de control interno.
- l) Aprobar el Plan de Capacitación Anual de la Unidad de Auditoria Interna.

En el caso de las CAC's, la responsabilidad del establecimiento y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno recae tanto en el Consejo de Administración como en el Consejo de Vigilancia, en consecuencia deben cumplir con lo establecido en el Anexo 1, según corresponda.

Artículo 2° - Responsabilidades de la gerencia general.-

- a) Implementar y velar por el cumplimiento de las estrategias y políticas aprobadas por el Directorio o Consejo de Administración, lo que implica la implementación y mantenimiento de un efectivo sistema de control interno.
- **b)** Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear y controlar continuamente los riesgos incurridos por la entidad.
- c) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de un sistema de control interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones.
- **d)** Proponer al Directorio modificaciones a los manuales y reglamentos.
- e) Verificar que existan los canales de comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades.
- f) Verificar que las responsabilidades delegadas son efectivamente ejecutadas.
- g) Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones.
- **h)** Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente.
- i) Monitorear la efectividad del sistema de control interno.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

El Directorio o Consejo de Administración y la gerencia general son responsables de promover normas y prácticas de ética e integridad, de establecer una cultura en la entidad que enfatice y demuestre a todos los niveles del personal sobre la importancia que revisten los controles internos, lo que determina la existencia de un Ambiente de Control Interno.

SECCIÓN 4: EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONSEJO DE VIGILANCIA¹

Artículo 1° - Comité de Auditoria y Consejo de Vigilancia.- El Directorio, en el caso de los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo y las empresas de servicios financieros auxiliares, deberá constituir un Comité de Auditoria conformado por 3 personas, miembros o no del Directorio, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoria. El auditor interno no podrá formar parte de dicho Comité.

En el caso de las CAC's, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoria, el cual debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento y las demás previstas en la Ley General de Cooperativas, Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (Título I, Capítulo I, Sección 2) y Estatutos de las CAC's.

Artículo 2° - Responsabilidad y Funciones del Comité de Auditoria y Consejo de Vigilancia.- Es responsabilidad de los miembros del Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia, según corresponda, informar de inmediato al Directorio, y en el caso de las CAC's a la Asamblea General de Socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad de intermediación financiera o cuando se incumpla la LBEF, normas y los reglamentos emitidos por la SBEF.

El Comité de Auditoria o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a) En el caso de los Bancos, Fondos Financieros Privados y Mutuales establecer los medios de comunicación entre el Directorio y las siguientes contrapartes: Unidad de Auditoria Interna; Auditoria Externa; Síndico o Fiscalizador Interno; Calificadora de Riesgo y la SBEF en los casos en los que éste órgano supervisor lo requiera, con relación a los asuntos que se detallan a continuación:
 - i. Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales.
 - ii. Alcance y resultados de los exámenes semestrales y anuales.
 - iii. Prácticas contables y financieras de la entidad de intermediación financiera
 - iv. Efectividad y calidad del sistema de control interno.
 - v. Informes emitidos de Auditoria Interna, Auditoria Externa, Síndico, Consejo de Vigilancia o Fiscalizador Interno e informes de la SBEF, según corresponda a la entidad.

¹ Modificación 1

- **vi.** Alcance de los servicios proporcionados por los auditores externos y empresas calificadoras de riesgo.
- vii. Desempeño de la unidad de auditoria interna.
- **viii.** Independencia de los miembros de la Unidad de auditoria interna, auditoria externa y calificadores de riesgo.
- **ix.** Cualquier otro asunto que a criterio del Directorio o del Comité de Auditoria sea necesario considerar.

En el caso de las CAC's el Consejo de Vigilancia establecerá los canales formales de comunicación entre ambos consejos, la gerencia, el auditor interno, auditor externo y la SBEF en los casos en que este órgano supervisor lo requiera y en los temas antes referidos.

- b) Informar y dar opinión al Directorio sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoria Interna, al menos cada tres meses, y en el caso de las CAC's el Consejo de Vigilancia a la Asamblea General de Socios, de acuerdo a la periodicidad establecida en sus Estatutos.
- c) Revisar y solicitar, a la instancia que corresponda, la aprobación del Plan anual del Trabajo de la Unidad de Auditoria.
- d) Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna.
- e) Recomendar al Directorio, la remoción o reelección del Auditor Interno, Auditor Externo y de la Calificadora de Riesgo. En el caso de las CAC's corresponde al Consejo de Vigilancia remover o reelegir al Auditor Interno, en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo éstos deberán ser removidos o reelegidos conforme se establezca en sus estatutos.
- f) Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoria Interna, SBEF y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas.
- g) Verificar el cumplimiento de este reglamento, las Leyes, otros reglamentos emitidos por la SBEF y el Directorio de la Entidad de Intermediación Financiera.
- Artículo 3° Comité de Auditoria de sucursales de entidades de intermediación financiera del exterior. En el caso de sucursales de entidades de intermediación financiera del exterior establecidas en el país, las responsabilidades relativas a la información y funciones del Comité de Auditoria podrán ser ejercidas por la oficina central del exterior, y en lo que se refiere a las disposiciones de los Artículos 1°, 5° y 7° de la presente Sección, son aplicables las políticas y prácticas que para este efecto aplique dicha oficina.

Artículo 4° - Reuniones del Comité de Auditoria y Consejo de Vigilancia. El Comité de

Auditoria o el Consejo de Vigilancia deberán reunirse con la periodicidad que establezca su reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de reuniones extraordinarias. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, Auditor Interno y los funcionarios que el Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia consideren necesarios. También podrán participar los auditores externos, síndicos, inspectores de vigilancia o fiscalizadores internos.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en un Libro de Actas, que deberá estar a disposición de la SBEF, debiendo adjuntarse los informes que se hubiesen revisado en la reunión correspondiente.

Artículo 5° - Reglamento del Comité de Auditoria y Consejo de Vigilancia. El Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia elaborará su reglamento interno de trabajo que será aprobado por el Directorio o por el propio Consejo de Vigilancia, el cual contendrá las políticas, responsabilidades, funciones de sus miembros y procedimientos para su cumplimiento. El reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por la SBEF.

Artículo 6° - Requisitos de los miembros del Comité de Auditoria y Consejo de Vigilancia.- Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros como director o ejecutivo o como miembro del Consejo de Administración en el caso de las CAC's. Asimismo, al menos un (1) miembro del Comité o Consejo de Vigilancia debe tener una amplia base de conocimientos de banca, finanzas, control interno y contabilidad.

Artículo 7° - Período de vigencia.- Los miembros de Comité de Auditoria permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de dos años, siempre que su mandato como directores no expire antes y un máximo de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasados los dos años siguientes. La renovación se realizará alternadamente de un miembro por año, de tal manera que permanezca en el mismo, por lo menos un miembro con experiencia en dichas funciones. El nombramiento y remoción de los miembros del comité de auditoria, deberá ser comunicada a la SBEF y remitirse copia legalizada del acta de Directorio, dentro de los siguientes 10 días calendario.

Las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el período que establezca su propio estatuto. El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia deberá ser informada a la SBEF, debiendo cumplir con la remisión del Acta de la Asamblea de Socios dentro de los 10 días calendario siguientes a la designación.

SECCIÓN 5: UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 1° - Características de la unidad de auditoria interna.- Las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros que operen en el país deberán contar necesariamente con una Unidad de Auditoria Interna en cumplimiento con el Artículo 97° de la LBEF.

La Unidad de Auditoria Interna deberá cumplir mínimamente con lo siguiente:

- a) Depender orgánica, funcional y administrativamente del Directorio a través del Comité de Auditoria o del Consejo de Vigilancia.
- b) Cumplir sus funciones y objetivos, de modo oportuno, independiente y eficiente, en concordancia con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGAs), Normas Internacionales de Auditoria (NIAs) y el Código de Ética del Auditor, internacionalmente aplicables.
- c) Estar a cargo de un Auditor Interno nombrado de acuerdo a lo contemplado en la Sección 6 del presente reglamento.
- d) Los integrantes de la Unidad de Auditoria Interna estarán sujetos a los mismos requisitos e impedimentos que en el caso del Auditor Interno señalados en los Artículos 4° y 5° de la Sección 6 del presente Capítulo, a excepción del tiempo de experiencia.
- e) La Unidad de Auditoria Interna deberá tener acceso irrestricto a toda la información generada en las distintas áreas operativas y administrativas de la entidad.
- f) La Unidad de Auditoria Interna en el desempeño de sus funciones no debe involucrarse en las operaciones de la entidad o en la selección o implantación de procedimientos de control interno.

Todas las funciones que desempeñe la Unidad de Auditoria Interna deben estar contenidas en su respectivo Manual, con informe positivo del Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia, que establezca los estándares de trabajo para las evaluaciones que realicen los miembros de la Unidad el cual debe ser aprobado por el Directorio o Consejo de Vigilancia y estar a disposición de la SBEF.

Artículo 2° - Contenido mínimo del manual de auditoria interna.- El Manual de Auditoria comprenderá como elementos básicos¹:

a) Organigrama de la Unidad

¹ Modificación 1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- **b)** Misión de la Unidad
- c) Políticas de la Unidad
- d) Funciones de la Unidad
- e) Actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad
- f) Metodología para la auditoria de la gestión de riesgos
- g) Procedimientos y técnicas de auditoria a emplear
- h) Procedimientos administrativos
- i) Atribuciones
- j) Restricciones
- k) Rotación en sus funciones

El Manual de Auditoria Interna deberá actualizarse de acuerdo al dinamismo en el desarrollo de las actividades y modificaciones en las normas y prácticas de auditoria.

Artículo 3° - Recursos de la unidad de auditoria interna.- Bajo responsabilidad del Directorio o Consejo de Vigilancia de la entidad la Unidad de Auditoria Interna deberá contar con una infraestructura adecuada e independiente, así como con recursos humanos, técnicos y logísticos de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, los mismos que deberán guardar relación con la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la entidad de intermediación financiera a la que pertenece y a los riesgos que enfrenta.

El Auditor Interno y los demás integrantes de la Unidad de Auditoria Interna deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones.

Las tareas asignadas al personal de la Unidad de Auditoria Interna deben ser alternadas periódicamente.

SECCIÓN 6: AUDITOR INTERNO

Artículo 1° - Nombramiento del auditor interno. El Auditor Interno, a cargo de la Unidad de Auditoria Interna, será nombrado por el Directorio o Consejo de Vigilancia, según corresponda, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección.

Artículo 2° - Remoción del auditor interno.- El Directorio o el Consejo de Vigilancia es el único órgano de la entidad de intermediación financiera que puede remover al Auditor Interno. El proceso de remoción debe justificarse, con un informe del Comité de Auditoria o por el propio Consejo de Vigilancia, sobre el incumplimiento por parte del Auditor Interno de las normas y disposiciones del presente reglamento, la normativa interna de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros y la debida diligencia que debe seguir en el desarrollo de sus actividades.

La SBEF aplicará, según sea el caso, las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de contravenir las normativas y disposiciones vigentes.

Artículo 3° - Auditor interino.- En caso de acefalía del cargo de Auditor Interno, la Unidad de Auditoria Interna podrá estar a cargo de un Auditor Interino por el plazo máximo de treinta (30) días.

El Auditor Interino, en caso de acefalía o vacaciones del auditor interno titular, será nombrado por el Directorio y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa, salvo el referido a la experiencia, que debe ser como mínimo de dos años en actividades de auditoria en entidades de intermediación financiera o en el desempeño de cargos afines.

Quedará entendido, además, que en ningún momento la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicios auxiliares financieros podrá carecer de Auditor Interno, siendo esta responsabilidad del Directorio o Consejo de Vigilancia según lo dispuesto en el Artículo 97° de la LBEF.

- **Artículo 4° Requisitos para ser auditor interno.** El auditor interno deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos¹:
- a) Tener título profesional en ramas afines a la actividad financiera.
- **b**) Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de Auditoria Interna o Externa en entidades de intermediación financiera.

_

¹ Modificación 1

- c) Acredite conocimiento de leyes, reglamentos, reglamentos emitidos por la SBEF, normas tributarias, Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGAs) y Normas Internacionales de Auditoria (NIAs).
- **d**) Acredite documentadamente la capacitación recibida en los últimos doce meses, con relación a principios y prácticas de auditoria, contabilidad y gestión de riesgos.
- e) Dedicación exclusiva al cargo dentro de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.

La SBEF podrá establecer excepciones a estos requisitos, en los casos que la entidad de intermediación financiera se encuentre localizada en áreas rurales, situación que deberá estar debidamente justificada.

Artículo 5° - Impedimentos para ser auditor interno².-

- a) Estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 10° de la LBEF.
- **b**) Tener conflicto de intereses con la entidad o con el sistema financiero.
- c) Tener pendientes acciones judiciales en su contra con la entidad o con el sistema financiero.
- **d)** Tener deudas en mora con la entidad o con el sistema financiero.
- e) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad según el cómputo civil con directores, ejecutivos o empleados de la entidad.
- f) Ser considerado vinculado a la entidad de intermediación financiera, conforme a los numerales 1 y 2 del inciso b) del Artículo 50° de la LBEF.
- g) Quienes por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad de intermediación financiera confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como auditor interno, como es el caso de aquellos que hubiesen tomado decisiones crediticias o de registro de operaciones.
- **h**) Estar incurso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones.
- i) En caso que algunas de las funciones de Auditoria Interna sean terciarizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las sociedades de auditoria externa que tengan contrato vigente con la entidad de intermediación financiera.

² Modificación 1

j) Que hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en el Artículo 5° y 91° de la LBEF.

Artículo 6° - Responsabilidad del auditor interno.- El Auditor Interno es responsable de informar inmediata y directamente al Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia y al Directorio según corresponda, de manera simultánea, los resultados de su trabajo, en los cuales se hayan encontrado hechos importantes que impliquen o requieran una acción inmediata para su corrección o prevención³.

Además de lo anterior, el auditor interno tiene como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Que la Unidad de Auditoria Interna realice las labores según el Plan Anual de Trabajo en tiempos y condiciones eficientes.
- **b**) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- c) Los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad de intermediación financiera por servicios profesionales prestados, deberán abstenerse de emitir opinión en los temas relacionados a su contrato. En tales casos corresponde al Comité de Auditoria pronunciarse sobre dichas operaciones o solicitar a un tercero designado por el mismo Comité para que emita opinión.
- **d**) Permanente adecuación del organigrama de la Unidad de Auditoria Interna, el Plan Anual de Trabajo, las políticas y procedimientos de la Unidad, el plan de capacitación del personal a su cargo y los recursos necesarios para cumplir con las actividades encomendadas.

Artículo 7° - Funciones.- Las funciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de:
 - i. Objetivos de la Unidad de Auditoria Interna
 - ii. Políticas y Manuales de la unidad de Auditoria Interna
 - iii. Plan de Trabajo
 - iv. Plan de Capacitación
- **b**) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y someterlo a consideración del Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia, para su aprobación.

³ Modificación 1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- c) Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios, Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia, Directorio y/o la SBEF.
- **d**) Proponer las modificaciones al Manual de Auditoria Interna y someterlo a consideración del Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia para su aprobación.
- Verificar que exista un archivo actualizado de todos los manuales y demás normas internas de la entidad de intermediación financiera.
- f) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en cuanto a sus componentes: "Ambiente de Control", "Evaluación de Riesgos", "Actividades de Control y Segregación de Funciones", "Información y Comunicación" y "Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias". Debiendo verificarse que dicho sistema, además de estar adecuado a la estructura de operaciones actual de la entidad de intermediación financiera, deberá funcionar adecuadamente en el lanzamiento de una nueva operación o producto y asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención de lavado de dinero.
- g) Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el control interno y optimizar la eficiencia operativa.
- h) Coordinar las tareas de la Unidad permanentemente con el Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos.
- i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoria, en los casos que corresponda.
- j) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a las entidades de intermediación financiera, que incluye el cumplimiento de:
 - i. LBEF
 - ii. Normativa y disposiciones vigentes
 - iii. Disposiciones emitidas por la SBEF
 - iv. Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control⁴
 - v. Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas

_

⁴ Modificación 1

- **k**) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por la SBEF, por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoria Interna.
- Asistir a las reuniones del Directorio o Consejo de Administración y a las del Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia cuando se le requiera.
- **m**) El Auditor Interno deberá presentar al Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia y al Directorio, según corresponda, como mínimo, los siguientes informes⁵:
 - i. Al final de cada ejercicio, un informe de la situación financiera de la entidad, en el que se analice la naturaleza y estado del Balance General, el comportamiento y monto final de las cuentas de resultados y las utilidades. Este informe deberá contener las comparaciones necesarias de las cifras del ejercicio cerrado con las de ejercicios anteriores, que permitan apreciar el dinamismo y avance de las operaciones de la entidad de intermediación financiera.
 - ii. Trimestralmente, un informe del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
 - iii. Los informes que sobre asuntos específicos se le soliciten, o que considere que deben ser atendidos por el Directorio y/o el Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia.

Los informes escritos de todo trabajo de auditoria realizado por la Unidad de Auditoria Interna deberán estar, en todo momento, a disposición del Directorio, Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia, Gerencia General y órganos internos de control.

- n) Cooperar con los Auditores Externos, con el Síndico o Inspectores de Vigilancia.
- o) Remitir los informes que sean requeridos por la SBEF.
- p) Otras a criterio del Directorio y del Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia⁶.

_

⁵ Modificación 1

⁶ Modificación 1

SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 1° - Contenido mínimo del plan anual.- El Plan Anual de Trabajo de Auditoria Interna, en el caso de los Bancos, FFP's y MAP's deberá ser aprobado por el Directorio a solicitud del Comité de Auditoria y en el caso de las CAC's por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica y remitir copia del mismo a la SBEF hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de la SBEF no implica su aprobación¹.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos anuales y alcance del programa de auditoria.
- b) Revisión del funcionamiento del sistema de control interno.
- c) Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico.
- **d)** Detalle de las actividades programadas a efectuarse por la Unidad de Auditoria Interna y la oportunidad en que se van a desarrollar, determinando fechas probables de presentación de informes y reportes.
- e) Recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del plan, indicando la estructura administrativa, la de profesionales que conforman la Unidad de Auditoria Interna, el cargo que ocupan, la formación profesional de estos y los recursos adicionales requeridos para su implementación.

El plan anual deberá contemplar márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar.

La elaboración del plan anual deberá enmarcarse a lo establecido en los manuales de auditoria interna, conforme se establece en la Sección 5, Artículo 2°.

Artículo 2° - Modificaciones del plan.- Las modificaciones sustantivas realizadas al Plan Anual deberán ser aprobadas por el del Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

Artículo 3° - Informe sobre el avance del plan.- La Unidad de Auditoria Interna presentará al Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan, indicando el cumplimiento de los objetivos y actividades, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe deberá estar a disposición de la SBEF.

¹ Modificación 1